

VAN SOEST-ZUURDEEG, L. J., *La Lectura sur le titre de actionibus* (Inst. 4,6) de Jacques de Révigny. *Rechtshistorische Studies* nr. 14. E. J. Brill/Universitaire Pers Leiden. Leiden 1989, 383 páginas.

Dentro de la colección *Rechtshistorische Studies* siguen apareciendo los trabajos dedicados a la obra de Jacques de Révigny. Tras los estudios de Waelkens y Bezemer, aparece un nuevo volumen, dedicado fundamentalmente a la edición de la *lectura* de Jacques de Révigny sobre el título *de actionibus* de las *Institutiones* de Justiniano. La edición va precedida de unos prolegómenos, aunque el mismo autor reconozca que parte de los mismos —esí el capítulo II— serían más bien unos epigómenos, divididos en cuatro capítulos.

En el primer capítulo el A., en base al conocido artículo de Meijers, nos ofrece un resumen de la vida del jurista (pp. 3 ss.), intentando aportar algunas novedades, con el apoyo del estudio de la obra editada, sin mayor éxito, como tampoco alcanza mejores resultados al tratar de fijar la datación de la obra publicada, pues tiene que concluir que es imposible datarla (p. 8); con base en Meijers, y completando sus noticias con los datos aportados por Dolezalek ofrece una visión panorámica de las obras atribuidas a Révigny (pp. 8 ss.), centrándose a continuación sobre la *Lectura* que acompaña al título *De actionibus*, planteándose su paternidad (pp. 10 ss.). Tras reconocer que en esta *lectura* existen dos repeticiones —aceptando los resultados de Bezemer—, pese a que seguirá utilizando esta denominación de *lectura* para aludir a la *reportatio* de un curso ordinario, se plantea la paternidad de esta obra, puesta en duda por Waelkens, que se la atribuye a Raoul d'Harcourt, pues la obra que Meijers atribuía a este autor sería en realidad de Jacques le Moiste, otro alumno de Révigny. La discusión de la paternidad de la obra se centrará, sin embargo, exclusivamente sobre el fragmento editado, aquél correspondiente al título *de actionibus*, inclinándose el A. por atribuir la paternidad del mismo a Révigny, aunque lo que queda demostrado de forma más convincente es que para Jean Faure y el napolitano Nicolaus Spinelli esta *lectura* sobre el mencionado título de las *Institutiones* es de Révigny. Analiza a continuación las copias que se conservan de la mencionada *lectura* (pp. 16 ss.): una edición de esta obra publicada bajo el nombre de Bartolo y tres manuscritos, dos conservados en la BN. de París (ms. V y ms. S) y uno en Bruselas (m. B); señala además que la segunda parte de la *lect. Praeudiciales* (Inst. 46,13), conservada tan sólo en uno de los tres manuscritos mencionados —el V— se encuentra igualmente, y ha sido editada por Feenstra, en un manuscrito parisiense —BN lat. 4427 (ms. P)—; el A. lo volverá a editar, pero en base al ms. V, ya que no ha podido utilizar un manuscrito que se conserva en la catedral de Urgel —BC 2042—, que también contiene esta *lectura*, calificada por Feenstra de *Quaestiones de materia feudorum*.

El A. analiza a continuación las diferencias presentadas por el manuscrito B frente al texto ofrecido por los otros dos manuscritos y la edición (pp. 21 ss.), concluyendo que el ms. B conserva una *reportatio* del mencionado curso, pero reformada (pp. 21 ss.), concluyendo que esta reforma se debe al mismo Révigny (pp. 26 ss.). Concluye este capítulo con un intento de establecer el parentesco existente entre las versiones de los tres manuscritos —la maldad del texto de la edición conduce a su preterición—: tras señalar que, al ser un texto reformado, el ms. B ofrece por lo tanto diferencias frente a los otros dos textos: el ms. V y el ms. S, subraya la existencia de diferencias entre estos dos manuscritos. La conclusión es que el modelo (Vorlage) del ms. B no depende del modelo de los ms. B y V, pero que a su vez ninguno de estos dos manuscritos ha servido de modelo al otro, renunciando así a establecer un *stemma codicum* (pp. 27 ss.)

El segundo capítulo (pp. 30 ss.) está dedicado a plantear algunas cuestiones que levantan la lectura del texto editado y a intentar resolverlas, en especial aquellas planteadas por la mención del *dominus meus* y del *dominus domini mei*, pues su alcance varía si tal afirmación se hace o desde el punto de vista del relator o desde el punto de vista del autor del comentario. No podemos seguir al autor en este examen. El capítulo tercero está dedicado a las fuentes empleadas por Révigny, que cabe dividir en dos apartados (pp. 64 ss.): aquéllas que son citadas por su nombre por Révigny y aquéllas cuyo nombre no se precisa, recurriéndose a fórmulas tales como *doctores, quidam, alii, dicunt*. El A. no se ha ocupado de identificar estas últimas fuentes, aunque sí aquéllas que son mencionadas nominalmente (Irnerio, Martino, Bulgaro, Juan Bassiano, Placentino, Rofredo, Jacobo Balduini, Azón, Hugolino, Bagaroto y Bernardo de Parma). El A. supone que el conocimiento de estos autores es de segunda mano, aunque indica que Révigny disponía de un ejemplar de la *Glosa ordinaria* y muy probablemente ha utilizado un ejemplar del *Arbor actionum* de Juan Bassiano, teniendo además un conocimiento bueno de los *Comentaria* de Jean de Blanot, pese a que nunca lo cita por su nombre. Un papel preponderante jugaron también las enseñanzas de sus maestros, aunque sólo una vez se menciona uno de ellos por su nombre: Jean de Monchy (p. 65). Finalmente las citas ocasionales a opiniones de canonistas y a algunas decretales, así como también citas bíblicas y la única mención de Bernardo de Parma, le inducen a suponer que Révigny no estaba muy interesado en las cuestiones de la Iglesia, sin que nada se pueda concluir de las mismas sobre la pretendida formación teológica de Révigny (p. 66). Los autores clásicos sólo aparecen representados por cuatro citas (p. 66). Por último, el capítulo cuarto está dirigido a señalar las características de la edición, atendiendo a la división del texto justiniano, a la elección del texto de base y a los aparatos que acompañan a la edición. Interesa aquí, en esta nota informativa, llamar la atención únicamente sobre la elección del ms. V como el texto de base, aunque no todas las razones que se invocan para justificar esta decisión tienen el mismo valor.

Esta edición se ve enriquecida con una tabla sinóptica de los lugares de los mss. y edición utilizados para llevar a cabo la edición (p. 358), una bibliografía (pp. 359 ss.), un índice de fuentes (pp. 365 ss.), un índice de nombres de personas y de lugares (pp. 376 ss.) y un índice alfabético limitado a los términos latinos que figuran en el texto editado sin contener reenvíos a los prolegómenos (pp. 378 ss.).

A. I. F.

Barcelona 2-XI-1989

TSUNO, Ruyichi (ed.), *Katalog juristischer Dissertationen, Disputationen, Programme und anderer Hochschulschriften im Zeitraum von 1600 bis 1800 aus den Beständen der Universität Rostock im Auftrag der Universitätsbibliothek an der Chuo Universität, herausgegeben von ——— I-II*. Chuo University Library. Tokio 1989, pp. VII + 1100; 1101-2261 (paginación corrida para ambos volúmenes).

Estamos ante el fruto del maridaje entre la historia del derecho y las nuevas técnicas de tratamiento de datos, pero también ante el fruto del maridaje ¿por qué no decirlo?, entre el poder económico y el poder técnico japonés, pues, como subraya el propio editor, los fondos bibliográficos de Rostock han sido comprados por la Biblioteca de la Universidad de Chuo (I, p. II), mientras que es de casa en Japón las modernas técnicas de tratamiento de datos (I, p. V).

Con esta obra su editor trata de proseguir por el camino abierto por las investigaciones de Karl Mommsen en torno a la Universidad de Basilea, cuyo fruto ha sido publicado tras su muerte por Kundert, quien, algunos años más tarde, ampliando el objeto de las investigaciones, publicó el catálogo de las *disputationes* jurídicas, programas y discursos de la Universidad de Helmstedt y que ha alcanzado su cénit provisional con la obra publicada por el Max Planck Institut bajo la dirección de Filippo Ranieri (I, p. I).

La estrecha vinculación entre este trabajo y aquellos nacidos al calor del Max Planck Institut bajo la dirección de Ranieri justifica que podamos considerar la presente obra un eslabón más de aquel proyecto.

Las investigaciones que se mueven en el marco trazado arrancan de una situación harto conocida por los historiadores del derecho español: los escasos trabajos que se ocupan de la literatura jurídica del llamado Antiguo Régimen se limitan a enumerar algunas obras de algunos juristas considerados importantes, sin que se haya sentido todavía, como se ha sentido ya en estos últimos años en Alemania, la necesidad de realizar una biblio-